

teban, contra la sentencia dictada en los autos nº 1155/2003, ordinario, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, promovidos por D. Antonio Grávalos Esteban, representado por el procurador Dña. Carmen Guadalupe García y asistido por el letrado D. Juan López-Montero Velasco contra la entidad Frans Maas Canarias, S.L.U., representada por el procurador Dña. Raquel Guerra López y asistida por el letrado D. José Luis Sánchez-Parodi Pascua, y contra la entidad Tracointer, S.L., en situación de rebeldía procesal; han pronunciado, en nombre de S.M. El Rey, la presente sentencia siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Modesto Blanco Fernández del Viso, con base en los siguientes: ... FUNDAMENTOS DE DERECHO ... QUINTO.- Las consideraciones precedentes conducen a la estimación del recurso de la parte actora y de la demanda en su integridad, lo que determina la imposición expresa de todas las costas causadas en la primera instancia a los demandados, sin que sea procedente hacer imposición expresa de las costas del recurso de la actora al resultar estimado, según lo dispuesto en los artículos 394 y 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil ... En atención a lo expuesto, la Sección Primera de la Audiencia Provincial dicta el siguiente: FALLO 1.- Estimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Antonio Grávalos Esteban y revocar en parte la sentencia apelada para estimar en su integridad la demanda deducida también frente a la sociedad codemandada Frans Maas Canarias, S.L., entidad a la que se extiende el pronunciamiento estimario y condenatorio de la sentencia de la primera instancia, solidariamente con la condenada Tracointer, S.L.; manteniendo el resto de los pronunciamientos de fondo de la resolución recurrida. 2.- Disponer en cuanto a las costas lo consignado en el fundamento quinto.- Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución, para su ejecución y cumplimiento y demás efectos legales.- Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado Tracointer, S.L. en paradero desconocido, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de julio de 2006.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Santa Cruz de Tenerife

2731 EDICTO de 19 de junio de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000058/2006.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede dictar sentencia con arreglo a lo establecido en el artº. 429.8 de la LEC, al haber resultado admitida en la audiencia previa únicamente prueba documental y un informe pericial no impugnados de contrario, sin que la parte ni el Tribunal hayan solicitado su ratificación en el juicio.

Segundo.- La rebeldía de la demanda no exime a la actora de la carga de probar, ex artº. 217 de la LEC, la certeza de los hechos que fundamentan su pretensión; más habiéndolo verificado, a juicio del Tribunal, mediante los 13 documentos presentados y el informe pericial aportado con el nº 9, sin impugnación de contrario, procede estimar la demanda formulada por aplicación de lo dispuesto en el artº. 1591.1 del Código Civil, en la interpretación extensiva de "ruina funcional" acogida por el Tribunal Supremo en sentencias de 28 de octubre de 1974, 17 de julio de 1989, 24 de enero de 2001 o 19 de mayo de 2003, entre otras, o por la de la AT de Barcelona de 9 de marzo de 1977, en un supuesto similar de humedades generalizadas.

El Tribunal entiende empero -lura novit curia- que la presente demanda adolece de una deficiente articulación de la subsidiariedad en el súplico, acaso motivada por simple lapsus calami, pues, tratándose de vicios ruinógenos, el petitum principal debe aspirar a su urgente reparación, y sólo si se incumple tal obligación de hacer en el plazo marcado, procede la permuta por su equivalente pecuario especificado en el informe pericial no discutido.

Vistos los preceptos citados así como los artículos 394 y concordantes de la LEC, en nombre de su majestad el Rey,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la procuradora Dña. María Begoña Pintado González en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Caminio Viejo contra la mercantil Inversiones Ezero, S.L., debo condenar y condeno a ésta a reparar los defectos de construcción detallados en aquella en el plazo de 75 días, y en su defecto, a abonar a la actora la suma de tres-

cientos sesenta y dos mil setecientos setenta y siete euros con dos céntimos de euro, con intereses legales y costas del proceso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifes-

tando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad Inversiones Ezero, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de junio de 2006.-
El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.